



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30143

07/03/2018

78687

AUTOR/A: ALBA GOVELI, Nayua Miriam (GCUP-ECP-EM); SANTOS ITOIZ, Eduardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que a lo largo de los más de 9 años de internamiento, (los últimos 7 años y tres meses en el Centro Penitenciario Puerto III), no consta en la historia clínica ningún antecedente médico ni psicológico, ni se tenía conocimiento por cualquier otro medio de dato alguno, que hiciera prever el fallecimiento del interno.

Nunca se había tenido conocimiento de la existencia de circunstancia alguna por la que se considerara necesario, ni si quiera la valoración, para la inclusión del interno en el Programa de Prevención de Suicidios, ni por razones médicas, ni psicológicas, ni socio-familiares. Tampoco hubo motivo alguno para considerar la necesidad ni la conveniencia de que otra persona le acompañara en la celda.

Por otra parte, la evaluación médica fue realizada en las siguientes fechas: 08/11/2017, 11/12/2017 y 08/01/2018, así consta anotado en su historia clínica.

Asimismo, por resolución del Director de fecha 04/11/2015, el interno estaba ubicado, en la celda Nº 9 del Módulo 1, sin compañero de celda. Disfrutaba de 4 horas de patio en horario de mañana, la comida y la cena las realizaba junto con el resto de los internos en el comedor modular.

Se le realizaba cacheo diario a la salida y entrada en su celda y ésta se requisaba también diariamente.

No tenía permitidas las salidas fuera del módulo para actividades extramodulares, como deportivas o recreativas, excepto para actividades acordadas por la Junta de Tratamiento.

El Módulo 1 dispone de consulta médica.

El departamento tiene asignado un Educador y un Trabajador Social a los que podía dirigirse en relación con sus competencias profesionales. Así mismo podía solicitar entrevistas con Psicólogo y Jurista.



Disponía de servicio diario de economato en las dependencias destinadas para ello y de servicio de demanduría y de lavandería, esta semanalmente.

Se le facilitaba servicio de peluquería, biblioteca, gimnasio y taller ocupacional modular.

Además, podía celebrar comunicaciones ordinarias y especiales los días establecidos para el Módulo 1.

Fueron los funcionarios de la prisión quienes encontraron al fallecido. El interno entró en su celda a las 13:39 horas, a las 13:54 horas el funcionario de servicio realizó recuento ordinario sin novedad. Es a partir de este momento cuando el interno se autolesiona mortalmente, desconociendo la hora exacta del fallecimiento.

Se está a la espera de conocer los datos con exactitud, una vez practicada la autopsia. El Juzgado de Instrucción N° 4 del Puerto de Santa María instruye las Diligencias Previas N° 138/2018.

Para finalizar, cabe señalar que la médica del Centro no pudo hacer otra cosa que constatar el fallecimiento del interno mediante la realización de un electrocardiograma (EKC) con resultado plano.

Madrid, 19 de julio de 2018

